



# Boletín Compartiendo

**Hahn Ceara**

Contadores Públicos Autorizados & Asesores de Negocios

Somos una firma global que conoce la realidad local

Enviamos para su conocimiento la Resolución No. DDG-AR1-2024-00001 sobre los Multiplicadores y Ajustes para el Cierre Fiscal del 2023, y otros del Ejercicio Fiscal 2024, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).



REPÚBLICA DOMINICANA  
MINISTERIO DE HACIENDA  
DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS  
RNC: 4-01-50625-4

Resolución Núm. DDG- AR1-2024-00001

LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dicta la siguiente:

## RESOLUCIÓN INFORMATIVA DE MULTIPLICADORES Y AJUSTES PARA EL CIERRE FISCAL DEL 2023, Y OTROS DEL EJERCICIO FISCAL 2024

**PRIMERO: Multiplicador para el ajuste por inflación.** En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 327 del Código Tributario de la República Dominicana y el Artículo 105 del Reglamento No. 139-98 del Impuesto Sobre la Renta, la Dirección General avisa que, según información suministrada por el Banco Central de la República Dominicana, el **Multiplicador del Ajuste por Inflación** para el ejercicio fiscal cerrado al 31 de diciembre de 2023 será de **1.0357**.

**SEGUNDO: Tasas de cambio para el tratamiento de las diferencias cambiarias.** En cumplimiento con las disposiciones establecidas en el Artículo 293 del Código Tributario de la República Dominicana, y los Artículos 108 y 109 del Reglamento No. 139-98 del Impuesto Sobre la Renta, se informa que, para realizar las diferencias cambiarias del ejercicio fiscal cerrado al 31 de diciembre de 2023, las tasas de cambio que deberán utilizarse según información suministrada por el Banco Central de la República Dominicana serán las siguientes:

RD\$/US\$	57.8265
RD\$/EUR\$	64.0186

**TERCERO: Tabla de multiplicadores para el ajuste por inflación de los activos de capital.** En cumplimiento con disposiciones del Artículo 289 del Código Tributario de la República Dominicana, a continuación, se transcribe la Tabla de los Multiplicadores para los años 1980-2022, que servirán de base para la determinación del Valor Ajustado de los Activos de Capital para el ejercicio fiscal cerrado al 31 de diciembre 2023:

<b>Año</b>	<b>Multiplicador</b>
1980 y años anteriores	119.0808
1981	110.7932
1982	98.8449
1983	93.3535
1984	67.2924
1985	51.4260
1986	49.2592
1987	40.1551
1988	25.7738
1989	19.1493
1990	10.6433
1991	9.8638
1992	9.3794
1993	9.1249
1994	7.9823
1995	7.3087
1996	7.0311
1997	6.4882
1998	6.0177
1999	5.7256
2000	5.2519
2001	5.0313
2002	4.5527
2003	3.1914
2004	2.4790
2005	2.3074
2006	2.1975
2007	2.0183
2008	1.9311
2009	1.8258
2010	1.7186
2011	1.5948
2012	1.5349
2013	1.4776
2014	1.4546
2015	1.4213
2016	1.3976
2017	1.3412
2018	1.3257
2019	1.2789
2020	1.2116
2021	1.1168
2022	1.0357
2023	1.0000

**CUARTO: Ajuste por inflación de las cantidades expresadas en RD\$.** Los montos ajustados que registrarán para el año 2024, de las cantidades expresadas en RD\$ en el Código Tributario, se describen a continuación:

Artículos del Código Tributario	Descripción	Monto Ajustado RD\$
101	No podrán ser embargados hasta el monto ajustado	RD\$ 648,686.00
238 numeral 3	Cuantía del tributo evadido	RD\$ 648,686.00
239 párrafo III	Cuando el monto de la defraudación es superior al valor ajustado	RD\$ 648,686.00
299 literal m)	Exención sobre la enajenación	RD\$ 3,243,435.00
299 literal o)	Exención contributiva de personas físicas	RD\$ 416,220.00
<b>Artículos Reglamento No. 139-98</b>		
28 párrafo III	Incobrabilidad de la deuda	RD\$ 6,486.00
55 párrafo I	Contribuyentes sin inventarios perpetuos por encima del monto ajustado realizarán conteo físico del año fiscal	RD\$ 64,868,813.00
126	Entidades y empresas de único dueño, cuyos ingresos anuales alcancen el monto ajustado, deberán presentar su declaración jurada	RD\$ 19,460,643.00
<b>Artículos Ley 173-07</b>		
7 párrafo I	Valor mínimo exento de transferencias de inmuebles	RD\$ 2,197,446.00
8	Valor mínimo exento de las operaciones inmobiliarias	RD\$ 2,197,446.00
<b>Artículo 306 bis, párrafo I, Ley 253-12</b>		
a)	Devolución intereses Personas Físicas	RD\$ 354,589.00
b)	Devolución intereses Personas Físicas	RD\$ 590,982.00

**QUINTO: Exención contributiva de personas físicas.** Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 45 de la Ley No. 80-23 de Presupuesto General del Estado para el ejercicio presupuestario del 2024, quedará sin efecto durante el citado año fiscal, el numeral 1, literal a), del Artículo 327 del Código Tributario de la República Dominicana. Los Tramos de la Escala Impositiva que registrarán a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2024, son los siguientes:

Escala anual	Tasa
Rentas hasta RD\$416,220.00	Exento
Rentas hasta RD\$416,220.01 hasta RD\$624,329.00	15% del excedente de RD\$416,220.01
Rentas hasta RD\$624,329.01 hasta RD\$867,123.00	RD\$31,216.00 más el 20% del excedente de RD\$624,329.01
Rentas desde RD\$867,123.01 en adelante	RD\$79,776.00 más el 25% del excedente de RD\$867,123.01

**SEXTO: Ajustes fiscales para el Régimen Simplificado de Tributación, ejercicio fiscal 2023.** En cumplimiento con lo establecido en el Decreto. 265-19, de fecha 01 de agosto del año 2019, para el Reglamento Sobre el Régimen Simplificado de Tributación (RST), se informa a los contribuyentes que el monto máximo de ingresos o de compras permitidos para acogerse o permanecer en el régimen, en función a la modalidad de RST que aplica para este período fiscal 2023 son los siguientes:

Modalidad de RST por ingresos

Base legal	Descripción	Monto Ajustado en RD\$
Artículo 4, Párrafo I, Decreto 265-19 promulgado el 01 de agosto del 2019	Valor máximo para acogerse o permanecer en Régimen Simplificado de Tributación Basado en Ingresos.	11,126,189.96

Modalidad de RST por Compras

Base legal	Descripción	Monto Ajustado en RD\$
Artículo 5, Decreto 265-19 promulgado el 01 de agosto del 2019	Valor máximo para acogerse o permanecer en Régimen Simplificado de Tributación Basado en Compras.	51,154,896.37

**SÉPTIMO: A los contribuyentes del Impuesto sobre las Bancas de Lotería y Apuestas Deportivas.** Para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 2 y 3 de la Ley 139-11 de fecha 24 de junio de 2011, se informa a los contribuyentes del Impuesto Sobre Bancas de Lotería y Apuestas Deportivas, que los montos aplicables para el pago único de dicho impuesto correspondiente al período comprendido entre febrero 2024 a enero 2025 son los que a continuación se indican:

Bancas	Monto a pagar
Bancas de lotería	RD\$ 60,149.00
Bancas deportivas (área metropolitana)	RD\$ 386,673.00
Restantes bancas deportivas (otro punto geográfico)	RD\$ 257,782.00

**OCTAVO: A los contribuyentes del Impuesto sobre Casinos de Juegos y del Impuesto sobre Máquinas Tragamonedas.** Para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 1 de la Ley 139-11 y al párrafo 3 de la Norma General No. 10-2011, se informa a los contribuyentes del Impuesto Sobre Casinos de Juegos y del Impuesto Sobre Máquinas Tragamonedas, que los montos aplicables para el pago mensual correspondiente al período comprendido entre febrero 2024 a enero 2025 son los que a continuación se indican.

- Para el caso del Impuesto Sobre los Casinos de Juegos, los montos serán los siguientes:

Cantidad de mesas de juego en operación comprendida	Monto a pagar por mesa
1-15 mesas	RD\$55,853
16-35 mesas	RD\$64,446
De 36 mesas en adelante	RD\$85,927

- Para el caso del Impuesto Sobre Máquinas Tragamonedas, los montos serán los siguientes:

Zona	Impuesto sobre base presunta
Santo Domingo	RD\$14,734
Santiago	RD\$12,524
Resto	RD\$10,630

**NOVENO: Ajuste por inflación de la fianza aplicable a los contribuyentes del Impuesto Selectivo al Consumo sobre productos del alcohol y del tabaco.** En cumplimiento de lo establecido en los Párrafos II y III del Art. 29 del Reglamento No. 01-18 para la Aplicación del Título IV del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) del Código Tributario de la República Dominicana, de fecha 04 de enero del año 2018, se les informa a los contribuyentes del Impuesto Selectivo al Consumo aplicado sobre los productos del alcohol y del tabaco, lo siguiente:

- a) Para los importadores, el monto mínimo de la fianza a pagar aplicable para el año 2024 será de **diez millones setecientos veintinueve mil quinientos sesenta y cinco pesos dominicanos con cuarenta centavos (RD\$10,729,565.4).**
- b) Para fabricantes, productores e importadores, el monto máximo de la fianza a pagar aplicable para el año 2024 será de **sesenta y siete millones cincuenta y nueve mil setecientos ochenta y tres pesos dominicanos con setenta centavos (RD\$ 67,059,783.7).**

Lo anterior aplicará para la emisión de nuevas fianzas o renovaciones con fecha de vigencia a partir del 01 de febrero del año 2024.

**DÉCIMO: A los contribuyentes de Precios de Transferencia.** En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 281 del Código Tributario de la República Dominicana y el Artículo 18, Párrafo V del Reglamento 78-14 sobre Precios de Transferencia, la Dirección General avisa que, de acuerdo con información suministrada por el Banco Central, el monto ajustado que regirá para el 2024 corresponde a la suma de **RD\$14,774,559** para aquellos contribuyentes cuyas operaciones con partes relacionadas no superen en conjunto el valor antes mencionado.

**DÉCIMO PRIMERO: Ajuste por inflación del monto exento de los inmuebles destinados a viviendas y solares urbanos no edificados pertenecientes a personas físicas.** Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 14 párrafo I de la Ley 253-12 sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, de fecha 13 de noviembre de 2012, se informa a los contribuyentes que el monto exento del patrimonio inmobiliario perteneciente a personas físicas que regirá para el año 2024, es el que a continuación se indica:

<b>Monto ajustado RD\$</b>	<b>9,860,649.00</b>
----------------------------	---------------------

**DÉCIMO SEGUNDO: Ajuste por inflación del valor máximo para la calificación de Viviendas de Bajo Costo y del valor exento del impuesto a la transferencia para viviendas de Proyecto Ciudad Juan Bosch adquiridas con préstamos hipotecarios.** Para dar cumplimiento a la Ley Núm. 189-11 sobre el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana, de fecha 16 de julio del año 2011, se informa a los contribuyentes que el monto máximo del precio de venta de las viviendas desarrolladas por los fideicomisos de viviendas de bajo costo, para que los adquirientes puedan optar por el bono, y el valor exento del impuesto a la transferencia, incluyéndose las viviendas del Proyecto Ciudad Juan Bosch, adquiridas con préstamos hipotecarios, que regirá para este año 2024, es el que a continuación se indica:

Base Legal	Descripción	Monto Ajustado en RD\$
Artículo 129 de la Ley Núm. 189-11, de fecha 16 de julio del año 2011, modificado por la Ley núm. 338-21, en fecha 4 de noviembre 2021; y Artículo 1 del Decreto Núm. 268-15, promulgado en fecha 18 de septiembre del año 2015.	Valor máximo para la calificación de Viviendas de Bajo Costo y valor exento del impuesto a la transferencia para las viviendas del Proyecto Ciudad Juan Bosch, adquiridas con préstamos hipotecarios.	5,025,380.75

**DÉCIMO TERCERO: Valores mínimos de fianza y constitución de capital para solicitar la licencia de concesionarios, distribuidores y vendedores de vehículos de motor y remolques ante la DGII.** Para dar cumplimiento al artículo 30 del decreto Núm. 420-23.

Literal	Descripción	Monto ajustado en RD\$
Literal d)	En el caso de personas jurídicas, valor mínimo de constitución de capital.	3,000,000.00
Literal e)	En el caso de personas físicas, valor mínimo de póliza de seguro.	3,000,000.00
Literal k)	Valor mínimo de póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros suscrito con una aseguradora debidamente registrada en la Superintendencia de Seguros.	1,000,000.00

**DÉCIMO CUARTO: Países no considerados por la República Dominicana como jurisdicciones con regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación o paraísos fiscales.** En cumplimiento con las disposiciones del artículo 281 de la Ley No. 11-92 y sus modificaciones que instituye el Código Tributario de la Republica Dominicana, y del artículo 19 del Reglamento 78-14 sobre Precios de Transferencia, la Dirección General de Impuestos Internos pone a disposición de los contribuyentes la lista actualizada de Estados o territorios que no son considerados regímenes fiscales preferentes, de baja o nula tributación o paraísos fiscales:

Lista blanca 2023 - 2024	
República Federal de Alemania	Antigua y Barbuda
Reino de Arabia Saudita	República Argentina
Aruba	Australia, Mancomunidad de
República de Austria	República de Azerbaiyán
Reino de Bélgica	Belice
República de Botswana	Brasil, República Federativa de
Estado de Brunei (Brunei Darussalam)	Burkina Faso
República de Camerún	Canadá
República de Chile	República Popular de China
República de Colombia	República de Corea (Corea del Sur)
República de Costa Rica	República de Croacia
País de Curazao	Reino de Dinamarca
Mancomunidad de Dominica	República de El Salvador
República Eslovaca (Eslovaquia)	República de Eslovenia
Reino de España	Estados Unidos de América
República Estonia	República de Filipinas
República de Finlandia	República Francesa (Francia)

<b>Lista blanca 2023 - 2024</b>	
República Gabonesa (Gabón)	República de Ghana
Granada	República de Guatemala
Groenlandia	República de Honduras
República Helénica (Grecia)	República de la India
Región Administrativa Especial de Hong Kong	República de Islandia
República de Indonesia	Estado de Israel
República Italiana (Italia)	Irlanda
Jamaica	Estado de Japón
República de Kazajistán	República de Kenia
Reino de Lesotho (Lesoto)	República de Letonia
República Libanesa (Líbano)	República de Liberia
Gran Ducado de Luxemburgo	Federación de Malasia
República de Malta	Reino de Marruecos
República Islámica de Mauritania	Estados Unidos Mexicanos
Estados Federados de Micronesia	Principado de Mónaco
República Federal de Nigeria	República de Nauru
Reino de Noruega	Nueva Zelanda
Reino de los Países Bajos	República Islámica de Pakistán
República de Panamá	Estado Independiente de Papúa Nueva Guinea
República del Perú	República de Polonia
República Portuguesa (Portugal)	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
República Checa	Federación de Rusia
Estado Independiente de Samoa	Federación de San Cristóbal y Nieves
República de San Marino	Isla de San Martín
San Vicente y las Granadinas	Santa Lucía
República de Seychelles	República de Senegal
República de Sudáfrica	República de Singapur
Reino de Tailandia	Reino de Suecia
República de Turquía	República de Uganda
República Oriental del Uruguay	

**DÉCIMO QUINTO:** Se informa que para más información el contribuyente puede visitar la página web [www.dgii.gov.do](http://www.dgii.gov.do) y redes sociales (@dgiird) o llamar al teléfono 809-689-3444.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

**LUIS VALDEZ VERAS**  
**Director General**

